



Barranquilla, 14 de diciembre del dos mil veinte (2020).

RAD: 08-078-40-89-001-2015-00132-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ARELLYS LLANOS

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEREZ CANSARIO

ASUNTO: INCIDENTE SANCIONATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Caja de Sueldos de la Policía Nacional no ha dado respuesta los reiterados requerimientos emitidos por el despacho. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DE 14
DICIEMBRE DELDOS MIL VEINTE (2020).**

1. ACTUACIONES DEL DESPACHO

Observado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en fecha 20 de mayo de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante **ARELLYS LLANOS** y en contra del demandado **RAFAEL ANTONIO PEREZ CANSARIO**, teniendo como fundamento el Acta de Conciliación 01464 del 11 de septiembre de 2014.

Que cumplidas etapas procesales correspondientes, el despacho decretó el Seguir adelante la ejecución en fecha 29 de septiembre de 2015, ordenando realizar la liquidación del crédito y costas, y decretando el embargo del 30% la pensión del demandado, oficiando a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL ‘CASUR’**.

Que como consecuencia de dicho auto de fecha 19 de junio de 2015, se elaboró el oficio N°1637 de la misma fecha dirigido a esta entidad, informándole al cajero pagador sobre la medida cautelar decretada por el despacho, e indicándole el número de cuenta en el Banco Agrario para la respectiva consignación a órdenes del despacho.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, la parte demandante solicita al despacho la conversión de un depósito judicial consignado erróneamente al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**, requerimiento que fue realizado satisfactoriamente ante el despacho en mención, quien realizó lo pertinente.

Posterior a ello, la parte demandante en fecha 30 de enero de 2020 informa al despacho sobre la reiteración de la situación, por lo que en febrero 5 de 2020 se requirió a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL ‘CASUR’** a fin de que explicara los motivos por los cuáles estaba consignado los descuentos de manera equivocada.

Que dicha situación se ha venido repitiendo durante todo el año, perjudicando considerablemente tanto al despacho como a la demandante, quién a raíz de la situación ha manifestado en reiteradas ocasiones de manera escrita y verbal, su inconformidad con la situación, por lo que procederá el despacho a tener en cuenta las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Frente a las medidas correccionales que posee el juez, tenemos que el Artículo 60A de la Ley 270 de 1996 dispone:

“...PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:



1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.
4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso"

Que para proceder de conformidad a lo anterior, el Artículo 59 Ibidem nos indica:

"...PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo".

Considerando que el accionar de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL 'CASUR'** en calidad de cajero pagador del demandado, desobedece de manera injustificada una orden judicial al no consignar de manera correcta los depósitos judiciales antes mencionados, procederá el despacho a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR tramite sancionatorio en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL 'CASUR'** en calidad de cajero pagador del demandado **RAFAEL ANTONIO PEREZ CANSARIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al incidentado, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUICIPAL DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc90411d722c7efb954b337ce6c3eb0dc79c73f85b435008bac790001e562067

Documento generado en 14/12/2020 10:07:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**